



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	SIMON ALBERTO FALLA
Demandado	ANAIS DÍAZ BARBERI
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2020 00107</b>
Providencia	Auto Interlocutorio # <b>246</b>
Decisión	Rechaza demanda

Tras la apertura y el acceso a las sedes judiciales con los últimos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, PCSJA20 – 11622 y PSCJA20 – 11623, el expediente se ingresa al Despacho, con la advertencia del silencio de la parte actora.

Justamente, al observar el paginario y corroborar los mensajes del correo institucional del Juzgado, la última actuación fue la inadmisión, con fecha del veintinueve (29) de julio de 2020, frente al cual, la accionante ha guardado silencio en la carga procesal atribuida, como quiera que no se evidencia la subsanación de las 2 falencias allí apuntadas, como tampoco se expone aclaración o complementación al respecto.

Luego ante el silencio procesal de la parte interesada, la demanda promovida no tiene otro camino que el RECHAZO, por así preverlo el Art. 90 inciso 4º del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por intermedio de apoderado por el señor SIMON ALBERTO FALLA y en contra de la señora ANAIS DÍAZ BARBERI.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual, no habrá lugar a la entrega y desglose de documentos.

**TERCERO:** En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicador y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68ef683f88ea598c6b797c21a397e9b63d111b61e01ad99739785d0a980c1271**

Documento generado en 23/09/2020 07:25:18 p.m.